INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023-00482-00** informándole que la llamada en garantía Allianz Seguros De Vida S.A. presento escrito de subsanación de la contestación a la demanda.

Sírvase Proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00482-00
DEMANDANTE: KARINA IVETH LOVO ENCISO
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto de fecha 4 de julio de 2024, notificado por estado del 5 de julio de 2024, se otorgó el término de 5 días a la llamada en garantía Allianz Seguros De Vida S.A., para subsanar los yerros de la contestación de la demanda.

Así las cosas, advierte el Despacho que, se le vencía el término para subsanar el 12 de julio de 2024 y que, en la misma fecha la llamada en garantía Allianz Seguros De Vida S.A., aportó subsanación de la contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por subsanada dentro del término legal y, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS., se tendrá por contestada en debida forma la demanda.

De otra parte, si bien en el memorial remisorio de los llamamientos en garantía, se indica que se llama en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, no se evidencia que la demandada Colfondos S.A., hubiese presentado escrito de llamamiento en garantía contra esa aseguradora, por lo tanto, no hay lugar a la admisión del mismo.

De conformidad con lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional. No. 39.116 del CS de la J. para actuar en condición apoderado judicial

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 5107 de 2004, visible a folios 41 a 87 del archivo 23.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía contra la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Señalar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos. Manifiesten si se encuentran domiciliados en el territorio nacional.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación de **Microsoft Teams**, que deberán descargarla y estar atentos a la citación.

Adviértase a las partes que deberán presentar a dicha audiencia los medios probatorios que pretendan hacer valer, por lo tanto, deberán concurrir en compañía de quienes serán presentados como testigos. En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

Se les recomienda contar con un servicio de internet con ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

DKID

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de noviembre de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 146

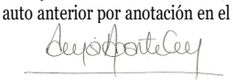

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria